

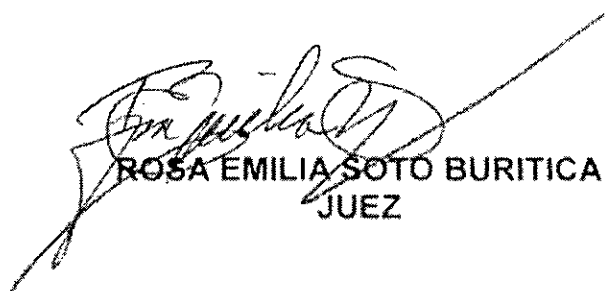
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado 2020-00202-01

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace la apoderada de la demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido - Art 76 CGP. Tal como se hace en correo que se allega.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

